

****FAC-S-2024-008884-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-008884-CE del 23 de marzo de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAVI

Señor

ANONIMO EMAVI

CCali- VValle Del Cauca



Contraseña:qZq4ihzOyW

Asunto: Respuesta queja procesos de contratación

Con toda atención y en referencia a la solicitud efectuada de manera anónima radicada ante la Procuraduría General de la Nación el día 22 de febrero de 2024 y trasladada por competencia a esta Escuela de Formación radicado bajo el consecutivo interno FAC-E-2024-005204-RE del 4 de marzo de 2024, en la cual se expone presuntas irregularidades en la celebración de contratos de instructores deportivos, respetuosamente me permito atender el requerimiento en los siguientes términos:

Las presuntas irregularidades denunciadas refieren a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se adelantan para la contratación de los instructores de las diferentes disciplinas deportivas para el Grupo de Cadetes de la Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suarez”.

Ahora bien, la función desarrollada por la Señora Teniente Coronel LUZ STELLA FRANCO YEPES es la de Gerente de Proyecto, labor que se limita a coordinar el proceso de estructuración y trámite del proceso de selección, en forma eficaz, eficiente y efectiva, sin embargo, es esta una función completamente independiente a la desarrollada por el Comité Estructurador (estructuradores técnico, económico y jurídico) el cual goza de plena autonomía y son sus integrantes quienes fijan el perfil (formación y experiencia) para la selección del contratista, razón por la cual, carece de todo fundamento la afirmación “*prácticas indebidas en los procesos de contratación*”, puesto que si bien es cierto, es la encargada de liderar el proceso, NO

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co

es quien adopta la determinación de contratar a determinado oferente, función en conjunto a cargo del comité estructurador, desplegada con plenas garantías de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Continuando con el procedimiento de este tipo de contratación, se debe señalar que la misma, se adelanta de manera directa, es decir, no requiere de una convocatoria pública, se limita a una solicitud de ofertas que efectúa el comité estructurador y la gerencia del proyecto para la selección de los contratistas y posterior publicación en el SECOP II en cumplimiento del principio de publicidad.

El fundamento jurídico para esa contratación está contenido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), el cual consagra que “(...) la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) **Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)**”, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, en el que establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la “(...) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

El marco normativo establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Ahora bien, pese a poder adelantar la contratación sin recibir varias ofertas, es decir, seleccionar solamente a una persona que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato, la Fuerza Aérea Colombiana realiza un proceso contractual con mayores garantías y para efectos de la prestación de servicios se realiza un estudio de mercado con mínimo tres oferentes para verificación de perfil y seleccionar el mejor contratista. Como ya se referenció este procedimiento se puede verificar en cada uno de los procesos contractuales que se encuentran en la plataforma de contratación estatal SECOP II.

Finalmente se debe señalar que una vez revisado el procedimiento contractual adelantado en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para los instructores de las diferentes disciplinas deportivas para el Grupo de Cadetes de la Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suarez” no se evidencia

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co

ninguna conducta irregular o si quiera prueba sumaria que tenga indicios de inconsistencia que requiera una indagación o investigación, por el contrario se tiene certeza del cumplimiento de la normatividad legal vigente que regula la materia y cabal cumplimiento de los principios de la contratación estatal.



Coronel OSCAR MAURICIO GÓMEZ MUÑOZ
Director Escuela Militar De Aviación

Anexo: Número de folios (si los hay)

Elaboró: TE. LIEVANO / ESCCA Revisó: Aprobó: TC. RODRIGUEZ / DECOP

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co